

INE/CG1200/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1549/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1549/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez; por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central, en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana) en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 01 a 20 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

5.- Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la Presidencia de la República del partido político nacional Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo lo que él llama **Gira Universitaria**, actividad en la que visita diversas Universidades del país, públicas y privadas, para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor en ese sector de la población.

*Sin embargo, en el marco de sus visitas a las distintas universidades del país, con motivo de esta **Gira Universitaria**, particularmente en el acto de campaña del miércoles 22 de mayo de este año, aproximadamente a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones de la Plaza Central en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), el candidato a la Presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, presuntamente ha cometido las siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC:*

A. Presunta omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al evento en la Plaza Central del CETYS-Tijuana, ya que le generaron un incuestionable beneficio a sus aspiraciones proselitistas;

B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;

C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden acudir a las universidades, públicas o privadas, para promover sus aspiraciones electorales entre la comunidad universitaria, también es verdad que los bienes propiedad de las universidades no pueden producirle beneficios en apoyo a las aspiraciones proselitistas de las candidaturas.

Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la presidencia y MC, quien siglo esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.

Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF de la totalidad de bienes involucrados en el evento universitario del CETYS-Tijuana, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales del candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez.

Se presume, entonces, que los sujetos que estamos denunciando no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE la totalidad de los bienes y servicios implicados en el CETYS-Tijuana el día 22 de mayo de este 2024.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia

- ***Tiempo:*** *miércoles 22 de mayo de 2024, a partir de las 10:00 horas*
- ***Lugar:*** *instalaciones de la Plaza Central de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California.*
- ***Modo:*** *la asistencia del candidato presidencial de MC, Jorge Álvarez Máynez, a la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, para interactuar con la comunidad académica y estudiantil de esa universidad Privada, podría actualizar la comisión de varias infracciones en materia de fiscalización. MC y su candidato presidencial omitieron reportar en el SIF por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, y aportación de ente prohibido a la campaña, ya*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

que se denuncia el no reporte de gastos por concepto de renta/compra de equipo/sistema de audio; renta/compra de estructura para publicidad con dimensiones de espectacular colocada detrás de templete; renta/compra de sillas; renta compra de templete; renta/compra de sistema/equipo de video, renta/préstamo del área denominada como Plaza Central, lo cual es visible en el evento.

El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística. "Periodismo Negro". 22 de mayo de 2024.	"Visita Máynez Universidad privada en Tijuana."	https://www.periodismonegro.mx/2024/05/22/visita-a-maynez-universidad-privada-en-tijuana/	
Publicación en la red social "Instagram". 22 de mayo de 2024. Perfil oficial de Jorge Álvarez Máynez: @alvarezmaynez	<p>"Haremos de Tijuana la capital mexicana de la prosperidad.</p> <p>Con una frontera inteligente, segura y ágil y una inversión histórica en transporte público eléctrico, vivienda, salud, educación y cultura, todo estará mejor.</p> <p>Gracias a las y los jóvenes del @cetystijuana por un recibimiento espectacular 🇲🇽"</p>	https://www.instagram.com/p/CZSM4G6C0b0/?igsh=MVZzNWVMSbXNkMktaag%3D%3D&img_index=2	
			
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística, "Animal Político", 22 de mayo de 2024.	"Con visita exprés a Tijuana, Álvarez Máynez suma 38 entidades recorridas a una semana de cierre de campañas."	https://www.animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/maynez-tijuana-estados	
Nota periodística: "El Sol de Tijuana", 22 de mayo de 2024.	"Máynez visitará a universitarios de Tijuana este miércoles."	https://www.elsoldetijuana.com.mx/elecciones-2024/maynez-visitara-a-universitarios-de-tijuana-miércoles-11859706.html	
Publicación en la red social "Facebook". 22 de mayo de 2024. Perfil oficial de Jorge Máynez.	"Haremos de Tijuana la capital mexicana de la prosperidad. Con una frontera inteligente, segura y ágil y una inversión histórica en transporte público eléctrico, vivienda, salud, educación y cultura, todo estará mejor. Gracias a las y los jóvenes del CETYS Universidad Campus Tijuana por un recibimiento espectacular 🙌"	https://www.facebook.com/m/story.php?story_fbid=978861476928028&id=100044125551917&mbextid=qj2Qmg&rdid=u1TJNH/Wmqv0FXIM	 
			

Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en el evento del CETYS-Tijuana, fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de la gira universitaria, en este caso, la realizada en el CETYS-Tijuana.

Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte de la Universidad Privada en la que los denunciados llevaron a cabo el evento que se acusa, pues de no haber reporte de gastos asociados a ese encuentro en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), se puede entender que MC y su candidato presidencial recibieron aportaciones de ente prohibido, vulnerando con ello las normas en materia de financiamiento electoral, lo cual constituye una falta grave a las reglas vinculadas con la integridad electoral, mismas que habrán de ser castigadas con severidad.

Por ello, se solicita atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir al CETYS-Tijuana mediante diligencia formal a efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad del CETYS-Tijuana y qué bienes no lo eran, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes gastos no reportados por MC y/o por su candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máñez.

En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento del CETYS-Tijuana y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

a) *Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*

(...)

También se debe destacar que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos.

I. Omisión de MC y/o de su Candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez, de reportar en el SIF el conjunto de gastos asociados a la realización del evento en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, ya que fue ostensiblemente evidente la existencia de templete, sonido, sillas, una estructura para propaganda tipo espectacular colocada detrás del templete, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso del área denominada como Plaza Central de la Universidad, lo que debió haber sido reportado en el SIF, todo lo cual le produce un beneficio a los sujetos denunciados en el marco del actual PEF 2024.

Es necesario recalcar que, de la adminiculación de los medios probatorios aportados por el suscrito, se puede colegir que el conjunto de bienes y servicios involucrados en la realización del evento de los sujetos denunciados en el CETYS-Tijuana el miércoles 22 de mayo no fueron reportados en el SIF. Por lo anterior, válidamente podemos colegir que esos bienes y servicios usados en el evento, en el que se pidió el voto entre el personal del CETYS Tijuana, fueron contratados por MC y/o Jorge Álvarez Máynez, de ahí que los costos de esos bienes deben ser contabilizados a dicha candidatura de MC; como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad política no realizó los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el evento de la Universidad Privada CETYS Campus Tijuana, Baja California, en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

[Se inserta texto]

CONCLUSIONES

En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo concerniente al multicitado evento ocurrido en el CETYS-Tijuana el 22 de mayo en el que Jorge Álvarez Máynez y MC acudieron a esa universidad Privada para exponer su oferta política y pedir el voto a su favor.

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte de MC y de su candidato presidencial, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF del INE.***

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Pruebas técnicas. Consistentes en: 2 ligas electrónicas y 5 imágenes correspondientes a publicaciones del candidato denunciado realizadas en sus perfiles de las redes sociales de Instagram y Facebook; y 3 ligas electrónicas y 4 imágenes que corresponden a notas periodísticas.

2. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca los intereses de su representado.

3. Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el Acuerdo y la Cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 21 y 22 del expediente).

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 23 a 26 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 87 y 88 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22878/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 27 a 31 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22879/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 32 a 36 del expediente)

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1039/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato han sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad. (Fojas 37 a 46 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/24226/2024 la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que se reportaron los perfiles del otrora candidato incoado; que dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría; y que el citado evento fue monitoreado por esta autoridad, pero que no se localizó hallazgo alguno de gasto, por lo que no fue motivo

de observación en el oficio de errores y omisiones respectivo. (Fojas 113 a 119 del expediente).

VII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22876/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación con los hechos investigados. (Fojas 55 a 70 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número MC-INE-545/2024 el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo siguiente: (Fojas 91 a 101 del expediente).

“(…)

Esa autoridad señala que se recibió escrito suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano, y de su candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, la presunta erogación de gastos sin objeto partidista, así como la presunta omisión de rechazar aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.

Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un

dialogo franco y de frente con cada una de las personas que encabezen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.

En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, <https://www.cetys.mx/noticias/video-dialogos-por-la-democracia-jorge-alvarez-maynez-en-cetys-universidad/>

[SE INSERTA IMAGEN]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiese dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.

En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Máynez hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este

sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se eroga el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, renta del auditorio, etc.

Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del candidato del día de los hechos denunciados llevo a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del candidato.

Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

- 1. Documental privada.** Consistente en una copia del escrito de invitación.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que beneficien a su representado.
- 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en demostrar la veracidad de los argumentos esgrimidos en su escrito de respuesta.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información a Jorge Álvarez Máñez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22877/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Jorge

Álvarez Máñez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitó información en relación con los hechos investigados. (Fojas 71 a 86 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máñez dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 102 a 112 del expediente).

“(…)

Esa autoridad señala que se recibió escrito suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano, y del suscrito como su candidato a la Presidencia de la República, denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, la presunta erogación de gastos sin objeto partidista, así como la presunta omisión de rechazar aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.

Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al suscrito durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.

Cabe apuntar que al resolver el expediente SUP-REP-3/2024, la Sala Superior determinó que los eventos en universidades no necesariamente tienen una connotación proselitista puesto que, con la finalidad de fomentar un voto informado, pueden realizarse ejercicios deliberativos para buscar que el

alumnado pudiera conocer la ideología y opiniones de una persona precandidata. En respuesta, la Sala Superior señaló lo siguiente:

[SE INSERTA TEXTO]

Asimismo, al analizar este tipo de eventos, se debe atender la naturaleza universitaria del foro al que se asiste, la temática que se aborda, las circunstancias de la invitación realizada a la persona participante, y la forma en que se desarrolló, pues con ello queda clara su naturaleza académica, así como las características de las expresiones y opiniones realizadas por las participantes. (SUP-REP-692/2023).

En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito como candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, <https://www.cetys.mx/noticias/video-dialogos-por-la-democracia-jorge-alvarez-maynez-en-cetys-universidad/>

[SE INSERTA IMAGEN]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente que lo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiese dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.

En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el suscrito hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del suscrito como candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, ni el partido, ni el suscrito erogamos el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, o algún otro bien mueble utilizado por la institución anfitriona, debido a que todo el mobiliario visible en el evento le pertenece a dicho centro educativo, por lo tanto, al haber tenido como objeto la realización de encuentros democráticos con la comunidad estudiantil, sin que se demuestre algún tipo de apoyo partidista, sino que buscaba el acercamiento de las juventudes a la política a través de diálogos con las candidaturas con la finalidad de fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos del país.

Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del suscrito como candidato del día de los hechos denunciados llevó a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del suscrito como candidato.

Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el suscrito como candidato denunciado haya realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

- 1. Documental privada.** Consistente en una copia del escrito de invitación.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le beneficien.
- 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en demostrar la veracidad de los argumentos esgrimidos en su escrito de respuesta.

IX. Razones y Constancias.

- a)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del del Registro Federal de Electores, del domicilio de Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento ciudadano (Fojas 47 a 49 del expediente).
- b)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se localizaron tres domicilios de Jorge Álvarez Máynez, los cuales se obtuvieron de: a) una notificación realizada en un expediente diverso; b) credencial para votar localizada en el SIF y c) casa de campaña. (Fojas 50 a 54 del expediente).

X. Acreditación de autorización en expedientes.

- a)** El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-489/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la acreditación para oír y recibir notificaciones a Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, José Francisco Torres Vázquez, Raúl Pérez Carrillo, Miguel Ángel Rivas Briones, Janeth Espino Herrera y Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme. (Foja 89 del expediente).
- b)** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-503/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la acreditación para oír y recibir notificaciones a Rodrigo Zepeda Carrasco y José Carlos Villalba Contreras. (Foja 90 del expediente).

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27156/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de diversas direcciones electrónicas y publicaciones en redes sociales denunciadas; la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 120 a 128 del expediente).

b) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2461/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/750/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida. (Fojas 135 a 145 del expediente).

XII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/BC/JDE04/VE/1382/2024, notificado por estrados¹, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, información respecto del evento realizado el 22 de mayo de 2024, llevado a cabo en las instalaciones de dicha institución. (Fojas 146 a 160 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, la representante legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 161 a 184 del expediente)

XIII. Acuerdo de Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Fojas 184 a 185 del expediente).

XIV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

¹ Mediante acta circunstanciada formulada por personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Baja California, ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal, toda vez que el Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, no se presentó al citatorio dejado el día 12 de junio del año en curso.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN//31358/2024 28 de junio de 2024	No se ha recibido respuesta	N/A
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/31356/2024 28 de junio de 2024	No se ha recibido respuesta	N/A
Jorge Álvarez Máynez	INE/UTF/DRN/31357/2024 28 de junio de 2024	No se ha recibido respuesta	N/A

XV. Cierre de instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**³ en sesión ordinaria del Consejo General de este

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE

Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y analizado los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máñez, omitieron de reportar gastos de campaña, realizaron gastos sin objeto partidista, o bien, se actualiza una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, derivado de un evento publicado en redes sociales e internet realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central, en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1; 76, numeral 3; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se reproducen a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;”

“Artículo 54.

LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;]
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

“Artículo 76.

(...)

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;“

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña

deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas mencionadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la

obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió el escrito de queja presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, la erogación de gastos sin objeto partidista, así como la presunta omisión de rechazar aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Ahora bien, considerando los hechos denunciados, así como del análisis a la actuaciones y documentales que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en:

- Determinar si los sujetos obligados denunciados, erogaron recursos sin reportar para beneficiar la candidatura a la Presidencia de la República, consistentes en gastos de campaña sobre un evento publicado en redes sociales e internet los cuales pueden constituir, transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización (**Egreso no reportado**).
- Determinar si los sujetos obligados denunciados omitieron destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, derivado del evento denunciado. (**Gastos no vinculados con la obtención del voto.**)
- Determinar si los sujetos obligados denunciados recibieron la aportación de un ente impedido por la normatividad electoral, por parte del evento realizado en una universidad (**Aportación de ente prohibido**).

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Evento registrado en el SIF.

3.3 Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁴
1	2 ligas electrónicas y 5 imágenes correspondientes a publicaciones del candidato denunciado realizadas en sus perfiles de las redes sociales de Instagram y Facebook; y 3 ligas electrónicas y 4 imágenes que corresponden a notas periodísticas	Partido Revolucionario Institucional	Técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF
2	Oficio de respuesta a solicitud de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	Dirección de Auditoría Dirección del Secretariado	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del RPSMF.
3	Emplazamientos y alegatos	Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Jorge Álvarez Máynez	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
4	Carta invitación al otrora candidato denunciado	Sujetos denunciados e institución educativa	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
5	Escritos de respuesta.	Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
6	Razones y constancias	La UTF ⁵ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

⁴ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁵ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2 Evento registrado en el SIF.

El presente apartado consiste en señalar la verificación realizada por esta autoridad por cuanto hace a la obligación de registrar la agenda de eventos por parte de los sujetos obligados denunciados, en específico un evento realizado el 22 de mayo de 2024 en la Plaza Central, en la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana); en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la línea de investigación se dirigió a la verificación del SIF, en la contabilidad 9095, correspondiente a la otrora candidatura denunciada, y de manera particular a la agenda de eventos de Jorge Álvarez Máynez, obteniendo como resultado el registro del evento denunciado, cuya descripción es "*PLATICA CON ALUMNOS DEL CETYS UNIVERSIDAD*", llevado a cabo en CETYS Universidad, Tijuana, Baja California; con el estatus de "*realizado*", tal y como se desprende de la captura de pantalla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

eventos Propios

Total de registros: 1 Página 1 de 1 10

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
423	SELECCIÓN				SELECCIÓN			SELECCIÓN
00423	NO ONEROSO	25/04/2024	17:00	18:30	PÚBLICO	PLATICA	RAYMUNDO TAMAYO GONZALEZ	REALIZADO

Descripción: PLATICA CON ALUMNOS DE LA UAM KOCHIMILCO

Entidad: CIUDAD DE MEXICO

Distrito: DISTRITO 4 - UTAPALAPA

Municipio: COYACAN

Calle: CALZ DEL MUESO

No. Exterior: 1100

No. Interior: NA

Colonia o Localidad: COLONIA VILLA QUIETUD

C.P.: 04960

Lugar Exacto del Evento: UAM KOCHIMILCO

Referencia: UAM KOCHIMILCO

Última modificación: alexis.dominguez.estf

Hora modificación: 25/04/2024 22:38:07

De igual forma, los sujetos obligados incoados al dar respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad manifestaron por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado lo siguiente:

- Que era un hecho público y notorio que el pasado 22 de mayo de 2024, el otrora candidato acudió a las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California.
- Manifestaron el haber recibido una invitación por parte de dicha institución educativa.

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del evento denunciado y su asistencia del entonces candidato, porque así fue reconocido por los sujetos incoados⁶, el cual fue celebrado el 22 de mayo de

⁶ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

2024 en las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, el cual fue registrado en el SIF en la agenda de eventos del otrora candidato.

3.3 Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023

El presente apartado versará si al evento en comento le es aplicable lo establecido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y por tanto, no se actualiza la obligación por parte de los sujetos incoados de reconocer algún gasto inherente al mismo.

Al respecto, una vez recibido el escrito de queja, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En este contexto, derivado del análisis al evento denunciado y derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistente en imágenes y enlaces de internet alusivos al evento en comento, la línea de investigación se dirigió a la Oficialía Electoral para solicitarle que certificara el contenido de las direcciones de internet y publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook e Instagram siguientes:

FECHA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUEJA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA LOCALIZADA PRO LA DRN
22/05/2024	https://www.periodismonegro.mx/2024/05/22/visita-maynez-universidad-privada-en-tijuana/	https://www.periodismonegro.mx/2024/05/22/visita-maynez-universidad-privada-en-tijuana/
22/05/2024	https://www.instagram.com/p/C7SN4QbObbo/?igsh=MWZrMWM5bXI4eHAXag%3D%3D&img_index=2	https://www.instagram.com/p/C7SN4QbObbo/?igsh=MWZrMWM5bXI4eHAXag%3D%3D&img_index=2
22/05/2024	https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/maynez-tijuana-campana	https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/maynez-tijuana-campana
22/05/2024	https://www.elsoldetijuana.com.mx/elecciones-2024/maynez-visitara-a-universitarios-de-tijuana-este-miercoles-11959706.html	https://www.elsoldetijuana.com.mx/elecciones-2024/maynez-visitara-a-universitarios-de-tijuana-este-miercoles-11959706.html
22/05/2024	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=978861476928028&id=10044125551917&mibex_id=qi2Omq&rdid=u1TJNHWmqv0FXfMi	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=978861476928028&id=100044125551917&_rdr
FECHA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUEJA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA LOCALIZADA
22/05/2024	https://www.periodismonegro.mx/2024/05/22/visita-maynez-universidad-privada-en-tijuana/	https://www.periodismonegro.mx/2024/05/22/visita-maynez-universidad-privada-en-tijuana/

Se hace constar que al digitar taanto los vínculos electrónicos uno (1) y dos (2) en ambos aparecen una pagina de noticias “PERIODISMO NEGRO” en la que se lee el encabezado “Visita Máynez Universidad privada en Tijuana”. Donde se aprecia una imagen en la que se ve una persona del género masculino de pie en un templete, tez moreno claro, saco y pantalón obscuro, camisa clara con micrófono en mano, frente a varias personas sentadas, con un letrero con el texto: ‘Diálogos por la Democracia’ y un video de duración de cincuenta y seis segundos (00:00:56) en el que se observa un evento al aire libre, en la mañana en donde se percibe a un hombre de género masculino rodeado de personas, caminando a su lado y atrás de él.

(...)

2. <https://www.instagram.com/p/C7SN4QbaObbo/?igsh=MWZrMWM5bXI4eHAxag%3D%3D&imgindex=2>
3. <https://www.instagram.com/p/C7SN4QbaObbo/?igsh=MWZrMWM5bXI4eHAxag%3D%3D&imgindex=2>



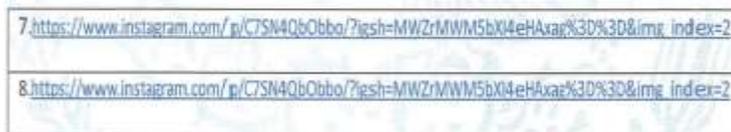
Se deja constancia tanto las direcciones en electrónicas dos (2) y tres (3) corresponden a la red social ‘Instagram’ en donde se muestra una publicación del usuario ‘alvarezmaynez’, de fecha y hora “22 de mayo”, con el siguiente texto: “Haremos de Tijuana la capital mexicana de la prosperidad. Con una frontera inteligente, segura y ágil y una inversión histórica en transporte público eléctrico, vivienda, salud, educación y cultura, todo estará mejor. Gracias a las y los jóvenes del @cetystijuana por un recibimiento espectacular.

(...)



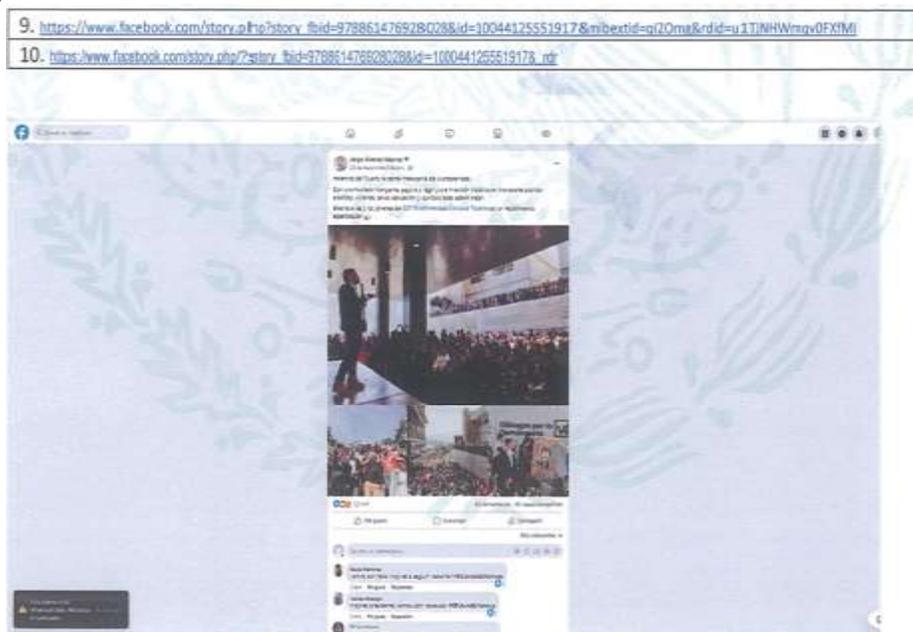
Se hace constar que al digitar tanto los vínculos electrónicos cinco (5) y seis (6) en ambos aparecen una página de noticias 'ANIMAL POLITICO' en la que se lee el encabezado 'Con visita exprés a Tijuana, Álvarez Máynez suma 28 entidades recorridas a una semana de cierre de campañas'. Se observa la imagen de dos personas del género masculino sentados, uno tez clara, saco y camisa claros, pantalón oscuro, el segundo saco oscuro, camisa clara, pantalón oscuro, tez morena clara, botas claras.

(...)



Se hace constar que al digitar tanto los vínculos electrónicos siete (7) y ocho (8) en ambos aparecen la página noticias 'El Sol de Tijuana' en la que se lee el encabezado 'Máynez visitará a universitarios de Tijuana este miércoles'. Se observa la imagen de una persona género masculino, con camisa de manga larga color claro, mano derecha levantada, tez morena clara, correspondiente a una pieza periodística.

(...)



Se hace constar que los vínculos nueve (9) y diez (10) pertenecen a la red social 'facebook', en donde se muestra una publicación del usuario 'Jorge Álvarez Máynez', de fecha y hora '22 de mayo a las 2:45p.m.', con el siguiente texto: "Haremos de Tijuana la capital mexicana de la prosperidad. Con una frontera inteligente, segura y ágil y una inversión histórica en transporte público eléctrico, vivienda, salud, educación y cultura, todo estará mejor.

(...)"

Por lo anterior, esta autoridad procedió a emplazar al partido Movimiento Ciudadano y a su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, quienes fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

- Que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, si acudió a las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, tal y como se podía corroborar con la agenda de eventos de dicho candidato.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1549/2024

- Como prueba idónea para acreditar que se trata de una invitación expresa, se presentó la invitación realizada por la institución educativa, la cual es visible a continuación:



Mexicali, B.C., a 12 de abril de 2024.

Distinguido C. Bertha Alicia Sánchez Lara
Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano
Presente.

En cumplimiento de su Misión Educativa y dentro de un marco eminentemente académico, es función del Sistema CETYS Universidad permitir y crear el ambiente que informe a sus estudiantes y maestros, las ideologías y programas de acción, correspondientes a los distintos partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales. Con lo anterior, buscamos fomentar el generar confianza sobre las responsabilidades ciudadanas y la trascendencia de los procesos electorales para la vida de un país, estado o ciudad.

Nuestra institución busca coadyuvar en los esfuerzos para que en nuestro país se promueva y ejercite la participación ciudadana en el marco democrático en donde los valores fundamentales trascendentes de la LIBERTAD Y LA BÚSQUEDA PERMANENTE DE LA VERDAD, prevalezcan. Nuestra aspiración es lograr una sociedad más fuerte, comprometida y armónica.

Por lo anteriormente expuesto, la Institución ha considerado pertinente en el marco del programa "Diálogos por la Democracia 2024", invitar a candidatos(as) a puestos de elección popular, en este caso Candidatos a Presidencia de la República, en formato individual, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 30 de abril del presente año, a las instalaciones del CETYS Universidad en Mexicali, Tijuana o Ensenada, según convenga desde el punto de vista de logística de su candidato, con una duración máxima de una hora y media, y bajo la normatividad que para tal efecto se ha establecido.

Considerando lo anterior, me permito invitar al C. Jorge Álvarez Máñez, enfatizando que para nosotros sería un honor tenerle en nuestra Universidad. Para nuestros alumnos y maestros sería una magnífica oportunidad de conocer directamente de Usted sus ideas, su plataforma política y sus programas de acción.

Anexo las bases y lineamientos a los que deberán ceñirse los(as) candidatos(as) que nos visiten. De aceptar, se solicita una carta de confirmación la cual deberá entregarse en la Rectoría de nuestra Institución. Una vez aceptado por ambos equipos los detalles de hora, lugar y fecha de dicho evento, se generarán las respectivas invitaciones a los públicos internos antes referidos.

Esperando contar con su participación y atento a cualquier aclaración sobre el particular, me es grato ponerme a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Dr. Fernando León García
Rector del Sistema CETYS Universidad

c.c.p. Directores de Campus, CETYS Universidad

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024

- Lo denunciado es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, por lo que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, sin que pueda actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a las candidaturas que pudiere dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.
- Que ni el partido Movimiento Ciudadano ni el otrora candidato fueron omisos en reportar en la agenda de eventos del SIF, y que, al tratarse de una invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso con motivo de la realización y organización del evento.

Cabe señalarse que esta autoridad, en observancia al principio de exhaustividad procesal, requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), a efecto de que proporcionara información referente al evento materia de investigación por lo que, en respuesta a lo solicitado, la representante legal de dicha institución académica informó que:

- El evento se llevó a cabo en el marco programa Ciudadanía Democrática, con el objetivo de contribuir a lograr una sociedad más fuerte, comprometida y participativa.
- Durante el periodo de campaña electoral se realizaron los Diálogos por la Democracia 2024, invitándose a todas las candidaturas a la Presidencia de la República, así como a las candidaturas a Senadurías y Alcaldías por Baja California y sus municipios.
- Se recibió la visita de 22 candidaturas en los campus Tijuana, Ensenada y Mexicali
- No se rentó ningún espacio en la Universidad CETYS Campus Tijuana para la realización del evento de 22 de mayo del 2024, toda vez que se realizó en el marco del programa Ciudadanía Democrática referido, dirigido a los alumnos de dicha institución por lo que su representada dispuso de sus propias instalaciones para llevar a cabo los eventos relacionados con dicho programa.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

- No se trató de una aportación a favor del candidato Jorge Álvarez Máynez, ya que tanto el otrora candidato Jorge Álvarez Máynez, como otras candidaturas a diversos cargos de elección, participaron en los foros de Diálogos por la Democracia 2024 organizado por esa institución, sin que haya mediado ningún tipo de relación jurídica, económica, ni de ninguna otra índole.
- Para acreditar su dicho, la representante legal de dicha institución académica remitió los oficios de invitación dirigidos a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario, de la Revolución Democrática, Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (cuya invitación coincide con la remitida por el partido Movimiento Ciudadano).

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato han sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado realizado el 22 de mayo de 2024 en la CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente:

- Los candidatos reportan los perfiles que usarán durante el proceso electoral, los cuales pueden ser consultados en la página <https://candidaturas.ine.mx/>, y en el caso del otrora candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, se advierte que registró las siguientes redes sociales:
 - <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez>
 - <https://twitter.com/AlvarezMaynez>
 - <https://www.instagram.com/alvarezmaynez/>
 - <https://www.youtube.com/@AlvarezMaynez>
 - <https://www.tiktok.com/@alvarezmaynez>
- Dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría.

- Las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a un evento organizado por el CETYS Universidad de Tijuana, el día 22 de mayo del presente año; por lo anterior, se encuentran dentro del supuesto señalado en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y en consecuencia, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.
- Se identificaron diversas publicaciones realizadas con relación al evento, en las redes sociales del candidato en la página oficial de Facebook <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/posts/pfbid0wWtfzgAPrJEuEAEwzHzjde7cwD1PsZfjjiN1VHKVLRtXuyVrTZVignEqRJuvMfStI> y en la página de Instagram las publicaciones: <https://www.instagram.com/p/C7bxa5X08Xd/> y https://www.instagram.com/p/C7SN4QbObbo/?img_index=1; sin embargo, al no identificarse hallazgos de gasto no se levantó ningún Ticket.
- El evento no fue objeto de visita de verificación; no obstante, las páginas correspondientes a las redes sociales del otrora candidato incoado Jorge Álvarez Máynez, sí fueron objeto de monitoreo; sin embargo, se consideró que no existen hallazgos de gasto derivado de la organización de dicho evento, por lo que no sería motivo de observación en el oficio de errores y omisiones.
- Durante el monitoreo no se localizó pauta pagada respecto de las publicaciones relacionadas al evento denunciado.
- El evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00638, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 22 de mayo del 2024, llevado a cabo de las 10:00 a las 11:00 horas, con el estatus de Realizado.

A mayor abundamiento respecto a lo informado por la Dirección de Auditoría, se procedió a consultar el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023⁷, de cuyo contenido se desprende que a través de dicho documento se respondió la consulta realizada por

⁷ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163866/146-Resp-C-PRI-Pue-Eventos-Privados-Deslinda.pdf>

el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA

*Primera. - Durante las campañas electorales, es común que candidatos (as) son invitados por organizaciones, asociaciones, universidades etc., a diversas reuniones de carácter privado, las cuales se reportan en la agenda de eventos, como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales **no se ejerce ni un gasto** por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición. Sin embargo, estas agrupaciones y/o asociaciones en sus perfiles de redes sociales, hacen referencia tales reuniones y resaltan el nombre del candidato (a), así como también los medios de comunicación efectúa lo propio.*

*Por lo que la consulta versa en lo siguiente: ¿Estos eventos deben ser considerados por los partidos políticos en su rendición de cuentas expuesta en los Informes de Campaña correspondientes, **aun cuando dichos egresos no hayan sido sufragados por los partidos políticos**, coaliciones, precandidatos o candidatos, **sino por las organizaciones, asociaciones, universidades**, etc.; mismas que **emiten la invitación** a los precandidatos o candidatos, y en los cuales no se exhibe o distribuye propaganda alguna; destacando que dichos eventos **tienen la característica de ser privadas y para conocer sus propuestas** con el fin de robustecer su decisión al votar en un proceso electoral?*

(…)

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su primer cuestionamiento se hace de su conocimiento que los eventos organizados por terceras personas y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o del candidato, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales, si no se exhibe o distribuye

*propaganda electoral alguna, **no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.***

*Al respecto, la Sala Especializada estableció en la sentencia identificada con el número SREPSD-5/2016, que este tipo de actos privados **no se encuentran dirigidos al electorado en general**, como sí sucede en eventos de campaña, debates organizados por la autoridad electoral o por medios masivos de comunicación; esto es, los eventos de carácter privado **están dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes** y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación. Adicionalmente, fijó diversos criterios respecto a la celebración de eventos privados:*

✓ No existe en la norma electoral tanto local como federal, alguna regulación específica sobre reuniones, eventos, actos, concentraciones, etcétera, de carácter privado, durante la etapa de campaña.

*✓ **No existe alguna restricción expresa** en materia del derecho de reunión, prevista en la Constitución Federal, o la legislación federal o local electoral, para los eventos de carácter privado durante la campaña.*

*✓ Los actos privados, como es el que ocurre en el particular, **se tratan de eventos cerrados**, sin la participación de medios de comunicación, dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes, y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación.*

*✓ En este tenor, el principio de equidad en la contienda no se ve trastocado, ya que **el evento privado no trasciende al electorado en general**, como si sucede en los debates públicos, donde se debe privilegiar el equilibrio en la exposición de ideas y el debate público.*

*Derivado de lo anterior, si bien es cierto que dicha conducta no atenta contra los principios rectores en materia de fiscalización, es importante mencionar que los sujetos obligados contemplen lo establecido en el artículo 143 Bis del RF, pues **están obligados a registrar los eventos a través del SIF en el módulo***

***de agenda de eventos** en los plazos para el registro y cancelación de eventos, el cumplimiento de dicha obligación permite una fiscalización oportuna de las campañas electorales, por lo que el registro de los eventos fuera de plazo es en todos los casos una falta que debe de valorarse en función del daño directo que causa a los bienes jurídicos tutelados.*

(...)"

[Énfasis añadido]

Bajo esta tesitura, como resultado de la valoración de los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante, en concatenación con las diligencias realizadas durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, así como lo informado por la Dirección de Auditoría, se desprende que el evento denunciado se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y en consecuencia, los sujetos incoados no tienen la obligación de reconocer algún gasto inherente en cuanto a la realización del evento denunciado o su difusión en redes sociales o notas periodísticas.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

- Los sujetos incoados fueron coincidentes en manifestar que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República acudió a las instalaciones de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California, a través de una invitación realizada por dicha universidad, sin erogarse recurso alguno.
- La representante legal de la Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (CETYS-Tijuana), manifestó que el evento se llevó a cabo en el marco programa Ciudadanía Democrática, invitándose a todas las candidaturas a la Presidencia de la República, así como a las candidaturas a Senadurías y Alcaldías por Baja California y sus municipios, para lo cual remitió los oficios de invitación respectivos, entre los cuales se encuentra la invitación enviada al partido Movimiento Ciudadano.
- La Dirección de Auditoría informó que el evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00638, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 22 de mayo del 2024, llevado a cabo de las 10:00 a las 11:00 horas, con el estatus de "Realizado".

Respecto a este último punto, resulta importante señalar que si bien dicho evento fue registrado en la agenda de eventos como “Público”, lo cierto es que el evento en comento fue realizado dentro de las instalaciones de la propia Universidad CETYS Campus Tijuana, Baja California (tal y como lo señaló el quejoso en su escrito de denuncia), el cual conforme a lo manifestado por la representante legal de la citada institución educativa, se realizó en el marco del programa Ciudadanía Democrática, dirigido a los alumnos de dicha institución, por lo que su representada dispuso de sus propias instalaciones para llevar a cabo los eventos relacionados con dicho programa, por lo cual **se trató de un evento privado**.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1, 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1549/2024**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**